



## RESOLUCIÓN N° 081-CL-FPF-2024

Lima, 27 de junio del 2024

### I. VISTO

La **Resolución N° 080-CL-FPF-2024** de fecha 26 de junio del 2024, que resolvió aplicar al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** la sanción de una multa del 50% de una (1) UIT, por la comisión de una primera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento”).

### II. CONSIDERANDO

1. Que, esta Comisión mediante **Resolución N° 080-CL-FPF-2024** emitida con fecha 26 de junio del 2024, y notificada vía correo electrónica acreditado ante la FPF y, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral FPF, sancionó al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** por infracción a los Artículo 89 del Reglamento;
2. Que, mediante **Informe N° 187-2024/GCL-FPF** de fecha 17 de junio del 2024, la Gerencia de Licencias de la FPF **analizó** lo siguiente: *“Análisis de una posible infracción al artículo 91 del Reglamento de Licencias. 3.28. La Gerencia argumentó inicialmente que el Club pudo cometer una posible infracción al artículo 91 del Reglamento de Licencias, basada en la información proporcionada por el OCEF, en el hecho que el Club no acreditó el pago de las Obligaciones Tributarias. 3.29. Acreditó lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, con fecha 21 de mayo de 2024, el OCEF ha comunicado a la Gerencia de Licencias el Informe correspondiente a la categoría abril de 2024, del cual se desprende la siguiente información: En su literal D, determina que no ha cumplido con el pago oportuno de las Obligaciones Tributarias. 3.30. El Club presente escrito de descargos y manifiesta que, han cumplido con el pago de las obligaciones laborales del personal del Club. Asimismo, señala que han regularizado constancia de alta en el TREGISTRO SUNAT con fecha 01.05.2024 para las obligaciones laborales a partir del período MAYO 2024 tanto en el PDT PLAME con los impuestos ONP, RTA 5TA, ESSALUD, y de la misma manera con AFP, ya que no contaban con dicho acceso. Y finalmente, informan que la cuota de agremiados la regularizaran con fecha viernes 07 de junio del presente año, pidiendo comprensión del caso, debido a que recién han contratado a un profesional encargado de todo este proceso para que les brinden asesoría y poder regular toda la información necesaria y evitar multas por incumplimiento 3.31. De la documentación brindada por el Club, se advierte que el Club no ha brindado información para acreditar el pago de las obligaciones tributarias, correspondiente a la categoría abril de 2024. 3.32. En ese sentido, se advierte que el Club no remitió información para acreditar el Pago de las Obligaciones Tributarias, señaladas por el OCEF, por lo que, esta Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, en la categoría abril de 2024.”*. Asimismo, **sustentó** lo siguiente: *“Aplicación de*



posibles consecuencias por la infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. 3.33. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.34. La no acreditación del pago oportuno de la obligación tributaria puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas. 3.35. En ese sentido, de ser el caso a la PRIMERA INFRACCIÓN al artículo 91 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias.”;

3. Que, por un error administrativo se notificó el proyecto de Resolución N° 080-CL-FPF-2024, de fecha 26 de junio del 2024, y no su versión final y aprobada, proyecto que no contiene la decisión total a la que la Comisión ha arribado;
4. Que, conforme a lo expuesto en la presente Resolución, esta Comisión se encuentra facultada para resolver.

### III. RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 080-CL-FPF-2024 de fecha 26 de junio del 2024.
2. **ORDENAR** que la presente Resolución sea notificada al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**, vía correo electrónico acreditado ante la FPF; y a la **Gerencia de Licencias de la FPF**; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.